



## RESOLUCIÓN Nro \_\_\_\_\_ DE 2024

“Por medio de la cual se reglamenta la operación e instancias institucionales de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”

### EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, el artículo 14 del Acuerdo 003 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, establece que *“El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.”*

Que el numeral 2 del artículo 13 ídem, señala como función del Director General del SENA, la de *“Ejecutar, supervisar y evaluar los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo Nacional”*.

Que, los numerales 1 y 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, establecen como funciones de la Dirección General de SENA las siguientes: *“1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. // 23. Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones”*.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 003 de 2023, creando la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo objetivo es la generación y articulación de los mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad.

Que el artículo 14 del mencionado Acuerdo establece que el Director General del SENA, expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación del mencionado acuerdo.

Que en desarrollo de la facultad de que trata el artículo 14 del Acuerdo 003 de 2023, el Director General del SENA expidió la Resolución 1-000571 de 2023, *“por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.”*

Que mediante Resolución 1-00812 de 2024, expedida por la Secretaría General del SENA se creó el grupo interno de trabajo denominado *“Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina- CampeSENA”*, adscrito a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo de la Dirección General del SENA, el cual debe incorporarse a la organización operativa de la estrategia CampeSENA.

Que durante el proceso de implementación de la estrategia CampeSENA han surgido nuevas realidades que ameritan modificar la normativa de operación, de manera que se optimicen los procesos y resultados de impacto esperados.



## RESOLUCIÓN Nro \_\_\_\_\_ DE 2024

“Por medio de la cual se reglamenta la operación e instancias institucionales de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”

Que se hace necesario actualizar la conformación y funciones del Comité Articulador Nacional, los comités articuladores regionales, la integración de las zonas y las funciones de los articuladores de Zona.

Que se hace necesario incorporar a la organización operativa de la estrategia CampeSENA a los promotores regionales y establecer sus funciones.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer la reglamentación, los lineamientos y la organización de instancias requeridas con el fin de llevar a cabo la debida implementación de la estrategia CampeSENA, tanto en la Dirección General como en las Direcciones Regionales.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución SENA Nro. 1570 de 2020 *“Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA atendiendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017”*, se publicó el proyecto de esta resolución, en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, desde el xx de diciembre hasta xx de diciembre de 2024, período durante el cual se permitió a los ciudadanos ejercer su derecho de participación; por lo tanto, Si/No se recibieron observaciones y sugerencias.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1º. Objeto:** Reglamentar la operación y las instancias institucionales que permitan implementar la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**Artículo 2º. Dirección Nacional de la Estrategia.** La Dirección Nacional de la Estrategia CampeSENA, estará a cargo del Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar actividades para que las diferentes áreas de la entidad en la Dirección General, programen y ejecuten de manera articulada las diferentes acciones para la atención integral a las campesinas y campesinos en el marco de la estrategia CampeSENA.
2. Consolidar y hacer seguimiento a la ejecución de los programas y acciones de CampeSENA a cargo de las Direcciones Regionales y Centros de Formación del SENA.
3. Orientar y hacer acompañamiento a las actividades a cargo de los articuladores de zonas y promotores regionales de CampeSENA, designados por el Director General o quien sea delegado por él.
4. Convocar las reuniones del Comité Articulador Nacional.
5. Las demás que le delegue el Director General.

**Artículo 3º. Comité Articulador Nacional.** Crear el Comité Articulador Nacional de la estrategia CampeSENA, el cual estará integrado por:

1. El Director(a) General o su delegado.
2. El Director(a) de Formación Profesional.
3. El Director(a) de Empleo y Trabajo.



## RESOLUCIÓN Nro \_\_\_\_\_ DE 2024

“Por medio de la cual se reglamenta la operación e instancias institucionales de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”

4. El Director(a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
5. El Director(a) de Promoción y Relaciones Corporativas.
6. Cinco delegados por las organizaciones y plataformas campesinas nacionales, entre quienes deberá darse representación a las mujeres y a los jóvenes. Su designación se hará por un periodo de dos (2) años, en reunión de las organizaciones y plataformas campesinas convocada para ese fin por el Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del Sena.

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de CampeSENA ejercerá como Secretario Técnico del Comité Articulador Nacional.

**Artículo 4º. Funciones del Comité Articulador Nacional.** El comité articulador nacional de la estrategia CampeSENA tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Identificar y proponer al Comité Directivo de la Dirección General, programas o acciones que contribuyan al objeto de la estrategia CampeSENA.
2. Proponer para estudio del Comité de dirección de la Dirección General del Sena, la focalización de las acciones a desarrollar por cada una de las áreas, en el marco de la estrategia CampeSENA.

**Artículo 5º. Organización para la implementación de la estrategia.** Establecer las siguientes zonas para la coordinación de la promoción, operación y gestión articulada de la estrategia CampeSENA, así:

**Zona 1.** Conformada por las regionales de Boyacá, Santander, Norte de Santander y Distrito Capital.

**Zona 2.** Conformada por las regionales Cundinamarca, Tolima y Huila.

**Zona 3.** Conformada por las regionales Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.

**Zona 4.** Conformada por las regionales Córdoba, Sucre, Bolívar y San Andrés.

**Zona 5.** Conformada por las regionales Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico.

**Zona 6.** Conformada por las regionales Meta, Casanare, Guaviare, Arauca y Vichada.

**Zona 7.** Conformada por las regionales Chocó, Valle, Cauca y Nariño.

**Zona 8.** Conformada por las regionales Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés y Guainía.

**Parágrafo.** Cada una de las zonas precitadas estará apoyada por un articulador designado o contratado en la forma que disponga el Director General.

**Artículo 6º. . Funciones de los Articuladores de Zona.** Los articuladores de las zonas tendrán las siguientes funciones:



## RESOLUCIÓN Nro \_\_\_\_\_ DE 2024

“Por medio de la cual se reglamenta la operación e instancias institucionales de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”

1. Apoyar a los Directores Regionales y Subdirectores de Centro, en la socialización y promoción de las acciones del SENA para el sector campesino ante los gobiernos territoriales, y gestionar apoyos o alianzas en el marco de la Estrategia CampeSENA.
2. En el marco del Plan de Acción del SENA, acompañar a los centros de formación y direcciones regionales para elaborar y gestionar proyectos de atención integral a las campesinas y campesinos.
3. Acompañar la gestión para la participación de las organizaciones campesinas en los diferentes procesos de la estrategia CampeSENA.
4. Promover la caracterización o el autorreconocimiento de las campesinas y campesinos beneficiarios de los programas y servicios del SENA.
5. Asesorar a la Dirección General, y a las direcciones de área del SENA, en el diseño de acciones, proyectos y programas, que contribuyan al desarrollo de la estrategia CampeSENA.
6. Actuar como integrantes de los comités articuladores regionales CampeSENA existentes dentro de la zona a su cargo.
7. Verificar la operación y presentación de informes trimestrales por parte de los comités articuladores regionales sobre el estado de avance de la estrategia CampeSENA presentados a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
8. Presentar a la Dirección General, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, informes mensuales de su gestión individual.
9. Participar en las reuniones que sean convocadas por la Dirección General del SENA o la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
10. Atender las funciones que le asigne la Dirección General del SENA o la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, en desarrollo de la estrategia CampeSENA.
11. Las demás que tengan relación directa con la implementación y desarrollo de la estrategia CampeSENA.

**Artículo 7º. Comité Articulador Regional.** En cada una de las Direcciones Regionales del SENA existirá un comité articulador de la estrategia CampeSENA que estará integrado por:

1. El Director Regional, quien lo presidirá
2. Los Subdirectores de Centro con asiento en la respectiva regional
3. El articulador de zona..
4. Mínimo cinco (5) representantes de las organizaciones campesinas departamentales y/o municipales existentes en la respectiva regional. Su designación se hará por un periodo de dos (2) años, en reunión de las organizaciones campesinas del departamento convocada para ese fin por el Director Regional del SENA.
5. Un representante de organizaciones o gremios del sector productivo regional, diferente a las campesinas y campesinos.

**Parágrafo 1.** El Promotor Regional de CampeSENA actuará como Secretario Técnico del comité articulador.

**Parágrafo 2.** El Comité articulador regional se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director Regional o la tercera parte de sus integrantes. Las reuniones deberán ser rotativas entre las diferentes provincias o subregiones de la respectiva regional



## RESOLUCIÓN Nro \_\_\_\_\_ DE 2024

“Por medio de la cual se reglamenta la operación e instancias institucionales de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 8º. Funciones del Comité Articulador Regional.** El comité articulador regional de CampeSENA cumplirá las siguientes funciones:

1. Socializar e implementar la estrategia CampeSENA en el área de influencia de la respectiva regional
2. Elaborar y ejecutar, con la participación de las organizaciones campesinas, planes de acción regional que, en el marco de la estrategia CampeSENA, contribuyan al fomento de la economía campesina.
3. Gestionar ante los entes territoriales, alianzas para atención a las campesinas y campesinos, y el fomento de la economía campesina, acordes con la misionalidad del SENA.
4. Interactuar y emprender acciones conjuntas con las demás instituciones y actores regionales interesados en la atención a las comunidades campesinas.
5. Articular con la Dirección General del SENA y sus áreas misionales, el desarrollo de acciones en el marco de la estrategia CampeSENA.
6. Asegurar la articulación de los centros de formación existentes en la regional, para ofrecer atención integral a las campesinas y campesinos.
7. Presentar a la Dirección General, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, informes trimestrales sobre el estado de avance de la estrategia CampeSENA.
8. Las demás que les delegue el Director General.

**Artículo 9º. Promotor Regional de CampeSENA.** Para la implementación de la estrategia CampeSENA, las regionales del SENA contarán con promotores, designados o contratados en la forma que disponga el Director General.

**Artículo 10º. Funciones de los Promotores Regionales CampeSENA.** Los promotores regionales de la estrategia CampeSENA cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover y socializar los servicios del SENA orientados a la atención integral de las comunidades campesinas y actores de la economía popular.
2. Actuar como Secretario Técnico del comité articulador de CampeSENA en la respectiva regional
3. Concertar con el director regional del Sena el plan mensual de actividades a su cargo, las cuales deben corresponder a las estrategias CampeSENA y Full Popular.
4. Preparar y presentar para la firma del Director Regional los informes trimestrales sobre el estado de avance y proyección de la estrategia CampeSENA, que el comité articulador regional debe presentar a la Dirección General a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
5. Ejercer relacionamiento y apoyo a las organizaciones campesinas en los asuntos relacionados con el alcance de la estrategia CampeSENA.
6. Todas las actividades de los promotores CampeSENA se realizarán bajo la supervisión del director regional.
7. Las demás contenidas en el acto de vinculación.



## RESOLUCIÓN Nro \_\_\_\_\_ DE 2024

“Por medio de la cual se reglamenta la operación e instancias institucionales de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 11º. ACREDITACION.** Además del autoreconocimiento en los aplicativos de la entidad, para efectos del presente acto administrativo, podrá solicitarse la acreditación de la condición de campesinos a través de uno de los siguientes medios:

1. La presentación del carné o documento equivalente, en el que conste la calidad de afiliado a una asociación campesina, asociación agropecuaria, cooperativa campesina, sindicato agrario y las demás formas de organización campesina, legalmente constituidas.
2. Certificación expedida por el secretario de gobierno municipal o la dependencia que haga sus veces en la alcaldía, en desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia de que trata la Ley 2219 de 2022, en la que conste la condición de campesina o campesino y su lugar de residencia.

**Parágrafo.** Los Subdirectores de Centro, los Directores Regionales, los directores de área y jefes de oficina que tienen a cargo la ejecución de programas o acciones institucionales de la estrategia CampeSENA, determinarán los casos en que se exija la acreditación a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 12º. Tamaño de grupos.** El tamaño de los grupos de campesinas y campesinos beneficiarios de la formación y demás programas dentro de la estrategia CampeSENA será flexible y diferencial, de acuerdo con las condiciones particulares de la vereda o región donde se realiza.

**Artículo 13º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1-00571 de 2023.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el

**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**

Director General

*Aprobó: Manuel Fernando Cruz Avendaño - Asesor Despacho Dirección General  
Luis Alejandro Jiménez Castellanos – Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo  
Manuela Valentina García Cano - Directora Jurídica*

*Revisó. José Andrés Castro-Revisor - Despacho de la Dirección Jurídica  
Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos  
Alan Martin Anaya Ospino, Contratista Grupo de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos*

*Proyectó: Ricardo Restrepo Moya – Abogado Contratista Sistema Nacional de Formación para el Trabajo*



| PROCESO                          |
|----------------------------------|
| GESTIÓN JURÍDICA                 |
| FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA |

|                                           |                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Proyecto de Normatividad</b>        | Resolución del Director General del SENA “Por medio de la cual se reglamenta la operación de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones”             |
| <b>2. Dependencia o Grupo responsable</b> | Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.                                                                                                      |
| <b>3. Fecha de elaboración</b>            | 3 de diciembre de 2024                                                                                                                                            |
| <b>4. Documentos base aportados</b>       | Constitución Política<br>Ley 119 de 1994<br>Decreto 249 de 2004<br>Acuerdo SENA 0003 de 2023<br>Resolución SENA 1-0571 de 2023<br>Resolución SENA 1-00812 de 2024 |

#### I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

##### 1. ANTECEDENTES:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 54, “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran” y a su vez, en el artículo 64 establece: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Que, en un mismo sentido, el artículo 334 de la Carta indica que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que, por otra parte, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito en el año 2016 sienta las bases para la transformación estructural del campo, las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Así mismo, se encamina en la erradicación de la pobreza rural extrema, la promoción de la igualdad, el cierre de brechas entre



el campo y la ciudad, la protección y disfrute de los derechos de la ciudadanía y la reactivación del campo, especialmente de la economía familiar.

En armonía con lo anterior, corresponde señalar que se reconoce al campesino como *"Un sujeto intercultural, que se identifica como tal, que forma parte del campesinado, involucrado vitalmente en e/ trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo, precisando que el sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distingo de edad, sexo y género"* (ICANH, 2018).

Que el programa del Gobierno nacional *"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, entre otras, busca garantizar los derechos y acceso de servicios a las comunidades vulnerables, dentro de las que se encuentra el campesinado. Así mismo, señala que el Estado debe promover un sistema nacional de innovación agropecuaria y fomentar la asociatividad y el cooperativismo en el campo como base para el desarrollo agropecuario del país e incrementar la fuerza de trabajo nacional a través de la inversión en ciencia, tecnología y en el sistema educativo para el impulso de la innovación y la capacitación de la fuerza laboral y el aumento de la productividad en el país.

Que para fomentar y fortalecer el sector campesino y agropecuario de Colombia se estableció, en la Ley 2219 de 2022, el marco jurídico para la constitución, registró, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, para facilitar sus relaciones con la administración pública y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y los acordados sobre la reforma rural integral.

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994, establece que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral para la incorporación y el progreso de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004 en los numerales 1º, 2º y 4º de su artículo 3º, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: *"1. Definir y aprobar la política general de la entidad y velar por su cumplimiento", "2. Aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad, a propuesta del Director General" y "4. Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios genera/es para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes"*.

Que, el Decreto 249 de 2004, en su artículo 4, establece como funciones de la dirección general de SENA las siguientes: *1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal (...) 23. Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones.*



Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 003 de 2023, *“Por el cual se crea la Estrategia **CampeSENA**, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se dictan otras disposiciones”*

Que en desarrollo de la facultad de que trata el artículo 14 del acuerdo 003 de 2023, el Director General del SENA expidió la resolución 1-000571 de 2023, *“por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.”*

## **2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:**

Durante el proceso de implementación de la estrategia CampeSENA han surgido nuevas realidades que ameritan modificar la normativa de operación, de manera que se optimicen los procesos y resultados de impacto esperados.

Para garantizar la oportunidad y la operación de la estrategia CampeSENA, se requiere actualizar la conformación y funciones del comité articulador nacional, los comités articuladores regionales, la integración de las zonas y las obligaciones de los articuladores de Zona.

Que se hace necesario incorporar a la organización operativa de la estrategia CampeSENA a los promotores regionales y establecer sus obligaciones.

Es necesario establecer los lineamientos y la organización, requeridos, para la implementación de la estrategia **CampeSENA**.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO**

- Dirección General, Directores de área, Jefes de Oficina de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional del SENA, funcionarios y contratistas de la comunidad SENA.

## **III. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.**

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.** Crear la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a los lineamientos generales contenidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14º. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD.** El Director General del SENA, expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo.



|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>                                                                                                          | Con el presente proyecto de acto administrativo se pretende reglamentar la operación de la estrategia CampeSENA y derogar la Resolución SENA 1-0571 de 2023 que actualmente se encuentra vigente. |
| <b>3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.</b>                           | Resolución SENA 1-0571 de 2023                                                                                                                                                                    |
| <b>4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</b> | No se evidencian decisiones judiciales de los órganos de cierre que tengan impacto o sean relevantes para la expedición del acto.                                                                 |
| <b>5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.</b>                                                                                              | No se evidencian otras circunstancias relevantes para la expedición del acto.                                                                                                                     |
| <b>IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN</b>                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                   |
| La expedición de la resolución no tendrá impacto económico para la Entidad.                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                   |
| <b>V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                   |
| La expedición de la resolución no tiene afectación presupuestal.                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                   |
| <b>VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</b>                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                   |
| La expedición e implementación de la resolución no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.                                                     |                                                                                                                                                                                                   |
| <b>VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD</b>                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                   |
| <b>1.Consulta previa:</b> No se requiere, no hay norma Constitucional, Legal ni reglamentaria que así lo ordene.                                                              |                                                                                                                                                                                                   |



**2. Publicidad:** En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1. 2. 1.14 del Decreto 1609 de 2015 y lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”, la entidad publicó en la página institucional el proyecto de Resolución por el término de cinco (5) días calendario, entre el xxx al xxx de xxx de xxx, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés manifestaran sus opiniones y sugerencias, propuestas o alternativas; y que durante este término no se recibieron comentarios y observaciones.

#### **VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES**

Además de las consideraciones y argumentos expresados anteriormente el SENA no considera relevante o importante otro aspecto para que se adopte la decisión procedente.

#### **IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA**

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, expidió la Resolución número 1-0571 de 2023 por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la estrategia CampeSENA y se dictan otras disposiciones, norma que se pretende derogar con el nuevo acto administrativo.

Como se señaló anteriormente en este documento, desde el momento de expedición de la resolución mencionada, se han evidenciado nuevas realidades o circunstancias que obligan a adecuar la normativa de operación, para optimizar los procesos y asegurar los resultados de impacto esperados.

La experiencia en la ejecución de la estrategia, que se ha venido realizando en todo el país, desde la expedición de la Resolución 1-00571 de 2023, nos muestra la pertinencia y la importancia de actualizar la conformación y obligaciones del comité articulador nacional, los comités articuladores regionales, la integración de las zonas y las obligaciones de los articuladores de Zona.

Esa misma experiencia, pone evidencia la necesidad de incorporar a la organización operativa de la estrategia CampeSENA a los promotores regionales y establecer sus obligaciones, como también la importancia de establecer nuevos lineamientos y reestructurar su organización.

Derogar la Resolución 1-00571 de 2023 y en su lugar crear una norma para establecer un nuevo reglamento de operación de la estrategia, no afecta la seguridad jurídica, pues desde ningún punto de vista atenta, ni contra derechos que eventualmente pudiesen haber adquirido los ciudadanos ni contra el ordenamiento interno del SENA ni mucho menos de niveles externos a nuestra entidad.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                           |                    |
| Ver anexo (en caso de que hayan sido presentadas observaciones)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| <b>XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS</b>                                                                                                                                                                                                                                              |                    |
| En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el <b>xx de xxx de 2024</b> . |                    |
| <b>XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                    |
| SI <u>  X  </u> NO <u>      </u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |
| <b>XIII. ANEXOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |
| Informe de observaciones y respuestas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | (Marque con una x) |
| Otro ¿Cuál?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | (Marque con una x) |

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA  
**Director General**

Vo.Bo:                    Luis Alejandro Jiménez Castellanos – Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo  
Revisó:                Manuela Valentina García - Directora Jurídica  
                             Martha Bibiana Lozano Medina – Coordinadora Grupo de Conceptos y Producción Normativa  
Proyectó:             Ricardo Restrepo Moya – Abogado Contratista Sistema Nacional de Formación para el Trabajo